

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 31619-H

**LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículo 27 de la Ley N° 6227 o Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978, Ley N° 8131 o Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001, Ley N° 8398 o Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2004, de 12 de diciembre de 2003 y el Decreto Ejecutivo N° 30906-H, de 12 de diciembre de 2002.

Considerando:

1°—Que el inciso b) del artículo 45° de la Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre del 2001, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, de acuerdo con la reglamentación que se dicte para tal efecto.

2°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 30906-H, publicado en El Alcance N° 94 a *La Gaceta* N° 251 del 30 de diciembre del 2002, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

3°—Que el artículo 1° del Decreto Ejecutivo precitado, autoriza para que, mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen trasposos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa o subprograma.

4°—Que el Ministerio de Educación Pública, mediante oficio N° DM-7257-12-2003 del 09 de diciembre del 2003 solicitó la confección de este decreto, el cual cumple en todos sus extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

5°—Que la modificación presupuestaria incluida en el presente decreto, no afecta la programación presupuestaria contenida en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2004.

6°—Que se hace necesario realizar los ajustes presupuestarios contenidos en el presente decreto ejecutivo, con la finalidad de que el Ministerio de Educación Pública pueda transferirle a la Fundación Omar Dengo los recursos necesarios para el Programa Nacional de Informática Educativa. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modificase el artículo 2° de la Ley N° 8398 ó Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2004, publicada en El Alcance N° 66 a *La Gaceta* N° 252 de 31 de diciembre del 2003, en la forma que se indica a continuación:

REBAJAR:

TÍTULO: 113

Ministerio de Educación Pública

PROGRAMA: 573-00

IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA

SUB PROGRAMA/PROYECTO: 01

ENSEÑANZA PREESC. I, II CICLOS

Registro Contable: 113-573-01

CLASIFICACIÓN DE GASTOS SEGÚN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto en ¢
6					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>1.001.022.000</u>
637					SUB. INST. PRIV. SIN FIN DE LUCRO	<u>1.001.022.000</u>
637	01	131	20	205	FUNDACIÓN OMAR DENGO (PARA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE AULAS, COMPRA DE EQUIPO E IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA LA INSTALACIÓN DE LABORATORIOS DE CÓMPUTO EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA ZONA RURAL Y ZONAS URBANO MARGINALES) CED. JUR.: 3-006-084-760	1.001.022.000
					TOTAL REBAJA DEL SUBPROGRAMA/PROYECTO: 573-01	<u>1.001.022.000</u>

SUB PROGRAMA/PROYECTO: 02

III CICLO Y EDUC. DIV. ACADEM.

Registro Contable: 113-573-02

G-O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto en ¢
6					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>714.000.000</u>
637					SUB. INST. PRIV. SIN FIN DE LUCRO	<u>714.000.000</u>
637	01	131	20	205	FUNDACIÓN OMAR DENGO (PARA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE AULAS, COMPRA DE EQUIPO E IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA LA INSTALACIÓN DE LABORATORIOS DE CÓMPUTO EN COLEGIOS DE LA ZONA RURAL Y ZONAS URBANO MARGINALES) CED. JUR.: 3-006-084-760	714.000.000
					TOTAL REBAJA DEL SUB PROGRAMA/PROYECTO: 573-02	<u>714.000.000</u>
					TOTAL REBAJA DEL PROGRAMA: 573-00	<u>1.715.022.000</u>
					TOTAL REBAJA DEL TÍTULO: 113	<u>1.715.022.000</u>
					TOTAL REBAJAR	<u>1.715.022.000</u>

AUMENTAR

TÍTULO: 113

Ministerio de Educación Pública

PROGRAMA: 573-00

IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA

SUB PROGRAMA/PROYECTO: 01

ENSEÑANZA PREESC. I, II CICLOS

Registro Contable: 113-573-01

CLASIFICACIÓN DE GASTOS SEGÚN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto en ¢
6					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>1.001.022.000</u>
637					SUB. INST. PRIV. SIN FIN DE LUCRO	<u>1.001.022.000</u>
637	01	131	20	204	FUNDACION OMAR DENGO (APORTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA CUBRIR COSTOS DEL CENTRO DE INNOVACIÓN EDUCATIVA POR SERVICIO QUE BRINDA AL PROGRAMA NACIONAL DE INFORMÁTICA EDUCATIVA MEP-FOD, DE ACUERDO CON LA LEY 8207 DEL 15-01-2002, EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN 14-2002 Y CONVENIO DE COOPERACIÓN MEP-FOD DEL 20-06-2002 Y SU ACUERDO DE EJECUCIÓN DEL 20-06-2002) CED. JUR.: 3-006-084760	66.020.000
637	01	131	20	208	FUNDACION OMAR DENGO (PARA CUBRIR COSTOS OPERATIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE INFORMÁTICA EDUCATIVA MEP-FOD EN ESCUELAS PÚBLICAS DE PREESCOLAR I Y II CICLO DE ACUERDO CON LA LEY 8207 DEL 15-01-2002, EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN 14-2002 Y EL CONVENIO DE COOPERACIÓN MEP-FOD DEL 29-01-2002 Y SU ACUERDO DE EJECUCIÓN DEL 20-06-2002. INCLUYE RECURSOS PARA PLANES DE CAPACITACIÓN Y ACTIVIDADES DE DESARROLLO DIRIGIDAS A ESTUDIANTES, ASESORES, TUTORES, DOCENTES, DIRECTORES Y AUTORIDADES EDUCATIVAS, SERVICIOS DE SEGUIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO, MATERIALES Y SUMINISTROS, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS, INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN. TAMBIEN INCLUYE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN HASTA POR UN 12% CONFORME AL CONVENIO DEL PROGRAMA) CED. JUR.: 3-006-084760	385.002.000

G-O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto en ¢	G-O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto en ¢
637	01	131	20	214	FUNDACIÓN OMAR DENGO (PARA CUBRIR LOS COSTOS PARA AMPLIACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA COBERTURA DEL PROGRAMA INFORMÁTICA EDUCATIVA MEP-FOD EN CENTROS EDUCATIVOS DE PREESCOLAR, I Y II CICLOS, DE ACUERDO CON LA LEY 8207 DEL 15-01-2002, EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN 14-2002 Y EL CONVENIO DE COOPERACIÓN MEP-FOD DEL 29-01-2002 Y SU ACUERDO DE EJECUCIÓN DEL 20-06-2002. INCLUYE EQUIPOS, LICENCIAS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS, INSTALACIÓN, RED DE DATOS, EN PROYECTOS DE AMPLIACIÓN SE DARÁ PRIORIDAD A CENTROS EDUCATIVOS RURALES, URBANO MARGINALES Y ESCUELAS UNIDOCENTES, CON LA INVERSIÓN NO MENOR DE UN 60% DE LOS RECURSOS PROGRAMADOS. PARA ESTOS CENTROS EDUCATIVOS SE PODRÁ PROVEER, EL EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO Y LA RED ELÉCTRICA, EN CASOS CALIFICADOS CUANDO SE COMPRUEBE QUE LA COMUNIDAD NO DISPONE DE RECURSOS PARA ELLO Y SE PROCURARÁ EL ESTABLECIMIENTO DE LABORATORIOS QUE POR SU UBICACIÓN PUEDAN BRINDAR SERVICIOS A MÁS DE UN CENTRO EDUCATIVO, CON BASE EN LA DEFINICIÓN DE ÁREAS PRIORITARIAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. TAMBIÉN INCLUYE GASTOS ADMINISTRATIVOS POR UN MONTO NO MAYOR DE UN 12 % DE LOS RECURSOS DEL PROYECTO, CONFORME AL CONVENIO) CED. JUR.: 3-006-084-760	550.000.000	637	01	131	20	202	GASTOS ADMINISTRATIVOS POR UN MONTO NO MAYOR DE UN 12% DE LOS RECURSOS DEL PROYECTO CONFORME AL CONVENIO) CED. JUR.: 3-006-084-760	549.000.000
					TOTAL AUMENTO DEL SUB PROGRAMA/PROYECTO: 573-01	1.001.022.000						TOTAL AUMENTO DEL SUB PROGRAMA/PROYECTO: 573-02	714.000.000
					SUB PROGRAMA/PROYECTO: 02							TOTAL AUMENTO DEL PROGRAMA: 573-00	1.715.022.000
					III CICLO Y EDUC. DIV. ACADEM.							TOTAL AUMENTO DEL TÍTULO: 113	1.715.022.000
					Registro Contable: 113-573-02							TOTAL AUMENTAR	1.715.022.000
6					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	714.000.000							
637					SUB. INST. PRIV. SIN FIN DE LUCRO	714.000.000							
637	01	131	20	200	FUNDACION OMAR DENGO (INCLUYE RECURSOS PARA FINANCIAR LABORATORIOS PARA CENTROS EDUCATIVOS DE III CILO QUE INGRESARÍAN AL PROGRAMA, REEMPLAZO DE LABORATORIOS EN MAL ESTADO, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA AULAS, TALLER PARA ESTUDIANTES DISCAPACITADOS, ADQUISICIÓN DE COMPONENTES PARA REEMPLAZO DE LOS QUE ESTÁN DAÑADOS EN LABORATORIOS EXISTENTES, MATERIALES Y SUMINISTROS DOTACIÓN DE EQUIPOS PARA AULAS DE ROBÓTICA EDUCATIVA, LICENCIAS DE PROGRAMA, COSTOS DE INSTALACIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS. EN ESTOS PROYECTOS SE BENEFICIARÁ PRIORITARIAMENTE A COLEGIOS RURALES Y URBANO MARGINALES DE DIRECCIÓN 1, UTILIZANDO AL MENOS UN 50% DE LOS RECURSOS PROGRAMADOS, CON BASE EN LA DEFINICIÓN DE ÁREAS PRIORITARIAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. LO ANTERIOR DE ACUERDO CON LA LEY 8207 DEL 15-01-2002, EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN 14-2002 Y EL CONVENIO DE COOPERACIÓN MEP-FOD DEL 29-01-2002 Y SU ACUERDO DE EJECUCIÓN DEL 20-06-2002. TAMBIEN INCLUYE								

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de enero del dos mil cuatro.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—La Ministra de Hacienda a.i., Silena Alvarado Víquez.—1 vez.—(Solicitud N° 21415).—C-125370.—(D31619-5825).

ACUERDOS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 004.—San José, 27 de noviembre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Conforme a las facultades conferidas en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política y en los artículos 10 y 143 de la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y sus reformas.

ACUERDAN:

Artículo 1º—Impartir su aprobación a lo actuado por el Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo sexto de la sesión extraordinaria 73-2003 celebrada el 24 de octubre del 2003; en el que se otorga mediante resolución N° 122-2003 la renovación y modificación de certificado de explotación interpuesto por la empresa denominada Taca International Airlines Sociedad Anónima para brindar servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo en las siguientes rutas: a) El Salvador, San Salvador - San José, Costa Rica y viceversa con puntos intermedios en San Pedro Sula, Honduras - Tegucigalpa, Honduras - Managua, Nicaragua. b) El Salvador, San Salvador - San José, Costa Rica - Panamá, República de Panamá y viceversa con puntos intermedios en San Pedro Sula, Honduras - Tegucigalpa, Honduras - Managua, Nicaragua y el transporte de paquetes bajo la modalidad de rapidito en los vuelos regulares de pasajeros, desde el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y como aeropuerto auxiliar Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Artículo 2º—Rige a partir de la fecha de otorgamiento por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta el 1º de noviembre del 2007.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Javier Chaves Bolaños.—1 vez.—(Solicitud N° 4895).—C-9260.—(6475).

DOCUMENTOS VARIOS

JUSTICIA Y GRACIA

REGISTRO NACIONAL

CIRCULAR N° 03-2004

DE: DIRECCIÓN
 PARA: ÁREA REGISTRAL
 ASUNTO: CAMBIO EN EL NÚMERO DE CHASIS, SERIE O VIN
 COMO RESULTADO DEL REFACCIONAMIENTO
 DEL VEHÍCULO

Con el fin unificar criterios, algunos ya comunicados en diversas calificaciones y otras circulares, se les hace de su conocimiento la tesis legal sostenida por esta Dirección, respecto de la improcedencia en la inscripción de cambios en el número de chasis, serie o VIN, como resultado del refaccionamiento del vehículo, cuando se le incorpora partes, piezas o accesorios tales como "frente de carrocería con o sin motor", "trompa con motor", "parte trasera de carrocería", "cola trasera de vehículo", "medio vehículo automóvil", es decir su parte delantera (con o sin motor), o bien su parte trasera, las cuales vienen identificadas con un número de chasis distinto al que originalmente posee el automotor, en los casos en que existan o no documentos que respalden la importación u otros títulos traslativos que demuestren la legítima procedencia y el consecuente tracto histórico registral.

Sobre este particular, esta Oficina en reiteradas ocasiones se ha pronunciado en el sentido de que el único procedimiento autorizado actualmente para cambiar un chasis que ha sido importado, está regulado en el artículo 47 del Reglamento de Organización de este Registro Público, debiendo tenerse presente - como principio rector - que el refaccionamiento de automotores o su ensamble por parte de particulares, sin estar autorizada por la Administración, es una actividad al margen de la Ley. No toda actividad reconstructiva de automotores está protegida por la ley y consecuentemente por la Administración Registral, máxime si consideramos que por esta vía podrían inscribirse vehículos reconstruidos o armados a partir de partes de otros que han sido robados o ingresados ilegalmente al país.

La jurisprudencia constitucional se ha pronunciado en el sentido de que el Registro está legitimado para negar o rechazar la inscripción de aquellos vehículos armados a partir de partes y piezas importadas, o bien inscritos pero refaccionados a partir de dichos componentes, los cuales aún cuando hayan sido nacionalizados en forma separada o conjunta, no constituyen unidades vehiculares completas, aunque se demuestre haber satisfecho el pago de los impuestos aduaneros pertinentes a esas piezas. Al respecto, el Criterio C-105-2000 emitido por la Procuraduría General de la República, analiza ampliamente el marco jurídico que regula en nuestro país el ensamblaje de vehículos automotores el cual es congruente con la Circular DNP18-96 emitida por la División de Normas y Procedimientos de la Dirección General de Aduanas, la cual aclara la improcedencia desde el punto de vista de la clasificación arancelaria de la importación y descripción de partes como las indicadas supra o cualquier otra semejante. En efecto, en la mayoría de estos casos, estamos en presencia de la importación de un vehículo incompleto sin motor, dado que los automotores no poseen una carrocería independiente de su chasis, o bien de diversos accesorios, que aunque se describan como unidad, por ejemplo "parte delantera con motor", en realidad deben desglosarse como tapa, guardafangos, defensa, motor, compensadores, llantas con aro, etc. Debe recordarse que el número de chasis, serie o VIN es una identificación alfa numérica única y exclusiva de cada vehículo (determina plenamente el país, la marca, el tipo de carrocería, el tipo de motor y el número que le tocó en la línea de ensamble) y por ello cualquier alteración o modificación, aunque sea de uno de sus caracteres, puede llevar a errores en la determinación del bien haciéndolo confundir con otro.

Sobre este tema, debe indicarse también que la Contraloría General de la República, mediante el Informe N° 40/97 de fecha 15 de julio de 1997, emitido por la Dirección General de Auditoría, Departamento de Gobierno, analizó ampliamente la evasión fiscal que implica la inscripción en el Registro de "vehículos completos" refaccionados en el país mediante la importación de partes automotrices, recomendando "velar para que, en coordinación con las aduanas del país, este Registro se asegure, en forma previa a la inscripción de vehículos "armados" con "partes" importadas, que los interesados hayan cancelado los impuestos con base en los valores otorgados por las aduanas como vehículos completos".

Finalmente, debe recordarse que a pesar de que la Sala Constitucional en forma reiterada había declarado con lugar varios recursos de amparo ordenando la inscripción de vehículos construidos con base en piezas y repuestos nuevos o usados (véase Votos N° 1528-92, N° 2237-93, y N° 1582-95) mediante el Voto N° 2761-94 de las 17:06 horas del 9 de junio de 1994, adicionado por el Voto N° 00461-98 de las 14:30 horas del 4 de agosto de 1998, resolvió que el Registro puede negarse a inscribir aquellos vehículos que no estén respaldados con el certificado electrónico de aduanas, aún cuando se hayan pagado los impuestos correspondientes a la importación de piezas y repuestos. Dice en lo que interesa el Voto de referencia:

"El Registro no ha inventado un tributo ni pretende imponerlo, no cuestiona el monto pagado en aduanas para internar "partes" de un vehículo; tampoco ha anulado el aforo de éstas, cuestiones todas que serían ajenas a su competencia. Se ha circunscrito a objetar que la certificación aduanera relativa a partes de un vehículo pueda valer como documento para la inscripción de el propio vehículo. Que el Registro esté habilitado para denegar la inscripción no conlleva el ejercicio de una potestad de imperio; la de imperio se

hizo valer cuando se aprobó la lista arancelaria, y la exigencia de la certificación aduanera como requisito para la inscripción no es más que el ejercicio de una potestad de corroborar la satisfacción del tributo correspondiente a un vehículo, una forma de control cruzado entre la administración aduanera y la registral, sin que se aprecie infracción del artículo 28 constitucional. Bien queda éste desarrollado por la Ley General de la Administración Pública: "... el individuo está facultado en sus relaciones con la administración para hacer todo aquello que no le esté prohibido... se entenderá prohibido todo lo que impida o perturbe el ejercicio legítimo de potestades administrativas..." (artículo 18).

Por su parte el Voto N° 00461-I-98 que adiciona la resolución antes citada, manifiesta:

"La reciente jurisprudencia de esta Sala ha determinado que el Registro de la Propiedad está legitimado para determinar vía reglamento los requisitos necesarios para la inscripción de automotores que hayan sido refaccionados en el país con piezas tanto nacionales como importadas, lo que debiera utilizar como criterio orientador en el futuro."

La nueva tesis de la Sala Constitucional se ha reiterado, entre otros, en los Votos N° 995-97, N° 1136-98, N° 5152-98 y N° 3441-2003.

Esta última sentencia, refiriéndose en concreto a los cambios de número de chasis como resultado de la actividad reconstructiva de un vehículo dispuso:

- "I. Objeto del recurso. El recurrente reclama que el Registro Público de la Propiedad Mueble se niega a inscribir una rectificación del número de chasis de su vehículo, lo que considera violatorio de su derecho de propiedad y del derecho al trabajo.
- II. Si bien el amparado alega que el órgano recurrido al denegar la gestión por él presentada, tendiente a la inscripción o corrección en los registros del número de chasis de su vehículo lesionó sus derechos fundamentales, estima esta Sala que dicho acto no produce tal lesión, ya que los motivos esbozados por el Director de dicho Registro para rechazar la gestión presentada, en nada resultan irrazonables o desproporcionados. En este sentido, el requisito a que hace referencia el jerarca del órgano recurrido, necesario para realizar el cambio de número de chasis de su automotor, es acorde al llamado principio de seguridad registral, pilar fundamental de nuestro sistema registral. Por lo anterior, el presente recurso ha de ser desestimado."

De todo lo expuesto se arriba a la conclusión de que el Registro Público, está legitimado para negar o rechazar la inscripción de aquellos vehículos armados a partir de partes y piezas importadas y que fueron nacionalizadas en forma separada o conjunta, es decir, cuando no constituyen unidades vehiculares completas, aún cuando se hubiere satisfecho el pago de los impuestos; así también la actividad reconstructiva de automotores que implique cambio en el número de chasis, serie o VIN de los mismos. Consecuente con lo anterior, en los documentos en donde se solicite la inscripción de tales movimientos, por ser improcedentes, deberá procederse a la cancelación del asiento de presentación al Diario por darse una incompatibilidad con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble.—San José, 22 de enero del 2004.—Lic. Adolfo Durán Abarca, Subdirector.—(Solicitud N° 25036).—C-40830.—(6480).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

ADJUDICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 54-2003

Compra de equipo automotor

Se avisa a todos los interesados en esta licitación, para el Ministerio de Seguridad Pública, que por resolución de adjudicación N° 54-2003, de las 14:00 horas del día 2 de febrero del 2004, se adjudica de la siguiente manera:

Posición N° 01

Se declara infructuosa la posición N° 1.

Posición N° 02

A la empresa **Sociedad Anónima de Vehículos Automotores (SAVA)**, cédula jurídica N° 3-101-009193-15.

La cantidad de 26 motocicletas tipo montañeras marca Honda, modelo CTX-200, con su respectivo casco, ambos color azul, apto para servicios policiales.

Por un precio unitario de \$ 3.295,00 (tres mil doscientos noventa cinco dólares americanos), para un total de \$ 85.670,00 (ochenta y cinco mil seiscientos setenta dólares americanos).

Garantía: 20 meses o 16 000 kilómetros.

Plazo de entrega: 30 días hábiles distribuidos de la siguiente manera:

- 1.- El tiempo de entrega de los documentos ante la Sección de Desalmacenaje de esta Proveeduría Institucional es de 5 días hábiles después de recibida la orden de compra debidamente refrendada.
- 2.- Una vez recibida la exoneración entregaremos las motocicletas 25 días hábiles.

Revisión Técnica para la posición N° 2:

Sociedad Anónima de Vehículos Automotores (SAVA), ofrece quince revisiones gratuitas que incluyen, mano de obra y materiales (grasas, lubricantes, fluidos y bujías a los 1 000 km, 2 000 km, 3 000 km, 4 000 km, 5 000 km, 7 000 km, 8 000 km, 9 000 km, 10 000 km, 11 000 km, 12 000 km, 13 000 km, 14 000 km, 15 000 km, y 16 000 km. Los retrasos en la presentación de las motocicletas para la revisión no harán decaer el derecho de las mismas siempre y cuando se coordine por ambas partes. Estas revisiones no cubren los daños normales de uso de la motocicleta.

En cuanto a la rotulación:

Rotularán con pintura a los costados delanteros, con el escudo de la Fuerza Pública, con cinta blanca reflectiva en las partes laterales de la motocicleta así como su numeración administrativa, todo lo anterior según indicación que hará la Dirección de la Fuerza Pública.

Lugar de entrega: Las motocicletas serán entregadas en los patios del Taller Mecánico de la Fuerza Pública ubicado en La Uruca.

Todo por un monto total de adjudicación de la Licitación Pública N° 54-2003. De \$ 85.670,00 (ochenta y cinco mil seiscientos setenta dólares americanos).

Total adjudicado en colones de \$ 36.152.740,00 (treinta y seis millones ciento cincuenta y dos mil setecientos cuarenta colones con 00/100).

La presente adjudicación queda sujeta para su ejecución al cumplimiento de los requisitos de refrendo o formalización contractual que correspondieren de conformidad con la resolución de la Contraloría General de la República del 28 de enero del 2000.

En la posición N° 2 se rebaja la cantidad de motocicletas a comprar, para ajustarse al contenido económico con el que cuenta esta posición.

Todo de acuerdo con los términos del cartel y la oferta.

San José, 2 de febrero del 2004.—Bach. José Ramírez Pérez, Proveedor Institucional.—1 vez.—(Solicitud N° 17789).—C-21965.—(7230).

NOTIFICACIONES**JUSTICIA Y GRACIA****REGISTRO NACIONAL**

Se hace saber a los señores Lee Hsi Lu, pasaporte número 9001025320, y Lee Fumei Chen, pasaporte número 9001010483, así como a cualquier tercero con interés legítimo, a sus albaceas o a sus representantes legales que la Dirección de este Registro ha iniciado diligencias oficiosas para la cual se dio apertura al expediente administrativo 149-1992, donde se solicita la restitución de la titularidad a favor del señor Cesar Leonel Jirón Caballero, sobre la finca del Partido de Heredia matrícula 80508; dentro del cual se dictó resolución de las once horas del veintiséis enero de dos mil cuatro que en lo que interesa dice:

"...Visto el escrito presentado a esta Dirección el día 28 de setiembre del año 1992 por Herman Mora Vargas en representación del señor César Leonel Jirón Caballero, para que fuera restituida la titularidad de la finca del Partido de Heredia matrícula 80508 al señor Jirón Caballero, donde manifiesta en lo que interesa:

"...El día diez de diciembre de mil novecientos noventa y uno, fue presentada al diario del Registro Público ejecutoria extendida por el Tribunal Superior Primero Penal de San José, ocupando el asiento ocho mil trescientos treinta y seis, del tomo trescientos noventa y uno. Dicha ejecutoria quedó definitivamente inscrita el día 19 de diciembre de mil novecientos noventa y uno (...) y en ella se ordenaba la restitución de la titularidad de una serie de inmuebles que mediante documentos falsos habían salido de la esfera de poder de sus originales propietarios.

(...)

Corolario de lo anterior es que el Registrador que calificó el documento no podía desatender el hecho de que la vía para resolver sobre la titularidad no es la penal, sino la vía civil. El principio de calificación no admite variantes u excepciones, es un principio general para todo documento que ingrese al registro. Toda vez que si bien es cierto las ordenes judiciales como una ejecutoria de una sentencia se deben acatar, no constituye desacato, o desobediencia a la autoridad, el hecho de proceder a la debida calificación, y advertir a la autoridad el desatino de un procedimiento o una solicitud. (en caso que así sea) Si lo notarios somos con todo derecho calificados por los registradores mediante los instrumentos públicos que otorgamos, igualmente deben serlo las resoluciones judiciales, que bien por la simple razón de serlo no constituyen un Totem o estandarte incuestionable, igualmente deben ser calificados y hacerse ver sus defectos. Lo contrario atentaría con tan alto principio, el principio de legalidad.

(...)

Por lo anteriormente expuesto es que solicito sea revertida la finca en mención a su anterior condición, es decir con toda la cadena de tractos sucesivos que constaban al momento de la inscripción de la ejecutoria..."

Con ocasión del escrito del gestionante, por resolución de esta Dirección de las 9:15 horas del 8 de octubre de 1992, se resuelve provisionalmente, hasta tanto no se fallara el fondo de las peticiones de la presente gestión; la consignación de una nota de advertencia sobre el inmueble objeto de estas diligencias, además de la anotación del documento que había ocupado el asiento 2098 del tomo 362 del Diario..."

Con el objeto de cumplir con el debido proceso, de todo lo anterior se les confiere audiencia a los señores: I. (...) además, por ignorarse el domicilio exacto del señor: I. Lee Hsi Lu, pasaporte número 9001025320,

en su condición de titular registral del derecho uno en la finca del Partido de Heredia matrícula 80508. II. Lee Fumei Chen, pasaporte número 9001010483, en su condición de titular registral del derecho dos en la finca del Partido de Heredia matrícula 80508; se les confiere audiencia por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas. A efecto de que dentro de dichos términos presenten los alegatos que a sus derechos conenga y se les previene, que en el acto de notificarle esta resolución o dentro de tercer día, debe señalar número de fax; apartado postal, casa u oficina dentro del perímetro de la ciudad de San José, en donde oír futuras notificaciones de este Despacho, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso o incierto, o ya no existiere, Artículos 20 y 21 de la Ley N° 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas; Artículo 185 del Código Procesal Civil y artículo 3 de la Ley N° 7637 de 11 de diciembre de 1996 que es la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales." (Ref. Exp. 149-1992).—Curridabat, 26 de enero del 2004.—Lic. Róger Hidalgo Zúñiga, Director a. í.—1 vez.—(Solicitud N° 12869).—C-23110.—(6481).

Se hace saber a los señores: Álvaro Guardia Vásquez, cédula 1-397-975, Shahrar Heydarian, pasaporte 17518198201821, José Manuel Monge Navarro, cédula 3-244-346 y a cualquier otra persona con interés legítimo, que la Dirección del Registro Público de Bienes Inmuebles, ordenó la apertura de diligencias administrativas de oficio, generando el expediente 202-2003, originadas en virtud del informe presentado el 11 de noviembre del 2003, por la Registradora Sandra Salas Hernández que dice textualmente:

"...Me permito hacer de su conocimiento que al realizar el estudio en la base de datos del Registro de Catastro, el número de plano 3-0406931-1980, aparece inscrito con dos números de fincas una del Partido de Cartago matrícula 104043000, de la cual se viene trabajando donde se hace una donación, por el documento tomo 526 asiento 11090 del Diario y la finca del Partido de Cartago matrícula 104171-000, nacieron de la finca del Partido de Cartago 90767-000, por lo que tiene similares características..."

Realizado el estudio de lo denunciado por la Registradora Salas Hernández, se determinó consignar nota de advertencia sobre los inmuebles del Partido de Cartago números: ciento cuatro mil cuarenta y tres y ciento cuatro mil ciento setenta y uno, mediante resolución de las 9:00 horas del 13 de noviembre último. Debido a lo anterior, se autorizó la publicación de un edicto para conferirle audiencia a los citados señores, hasta por el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, a efecto de que hagan valer sus derechos y alegatos correspondientes. Asimismo, se le previene que a partir del día siguiente de esta publicación o dentro del tercer día, debe señalar apartado postal, número de fax, casa u oficina dentro del perímetro de la ciudad de San José, en donde oír futuras notificaciones de este Despacho o ante los Tribunales Superiores, bajo apercibimiento de que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se le tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Ley N° 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas y artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese.—San José, 22 de enero del 2004.—Lic. Walter Méndez Vargas, Subdirector a. í.—1 vez.—(Solicitud N° 12868).—C-11185.—(6482).

La Dirección del Registro Público de la Propiedad Mueble ordenó una marginal de advertencia sobre el automotor placa T04-87-144648, según la resolución de las trece horas del siete de enero del dos mil cuatro, visible en microfilm al tomo 0012 asiento 008281 del 14 de enero de este año, con fundamento en los hechos expuestos en el Oficio APC-1825-2003 del 19 de diciembre del 2003 suscrito por el Lic. Miguel Ángel Soto Mora, en condición de Sugerente de la Aduana de Paso Canoas, mediante el que hace referencia a la denuncia ante el Ministerio Público por el delito de falsificación del documento relacionado con la declaración aduanera 102169 del 12 de junio del 2003, que ampara la importación del vehículo marca Ford, modelo Windstar, año 1998 serie 2FMDA51U2WBB34752. El cual se encuentra en proceso de inscripción según consta en el testimonio de la escritura pública número ciento noventa y cinco visible al folio ciento treinta y uno frente del protocolo de la notaria Sonia Jiménez Camacho, en el que Johnny Ramírez Chaves, cédula de identidad 4-105-300, en representación de Autos Verama del Valle S. A., cédula jurídica 3-101-261963, vende dicho bien a Karen Céspedes Naranjo, cédula de identidad 1-776-537, y que consta presentado para su debida inscripción el 8 de enero del 2004, ante la Sección de Diario bajo el tomo 0012 asiento 003300, asignándosele la placa temporal T04-87-144648. Observando el debido proceso y a efecto de que dentro del término que se dirá hagan valer sus derechos, se notifica y concede audiencia hasta por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente edicto, a: I) Johnny Ramírez Chaves, cédula de identidad 4-105-300, en representación de la sociedad vendedora Autos Verama del Valle S. A., cédula jurídica 3-101-262963. II) Karen Céspedes Naranjo, cédula de identidad 1-776-537, en condición de adquirente según se desprende del relacionado instrumento público. Se les previene que dentro del término establecido para la audiencia, deben señalar apartado postal o dirección exacta de su casa u oficina para oír futuras notificaciones de esta Dirección, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las demás resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883, artículos 124 y siguientes del Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble. Ref./ Expediente N° 06-2004.—Curridabat, 12 de agosto del 2003.—Lic. Edwin Martínez Rodríguez, Director.—1 vez.—(Solicitud N° 25035).—C-10800.—(6486).